

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:56438

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-154645

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 10 de septiembre de 2012, con el N° 12-154645-00000-0000, por el(los) señor(es) Alfredo Zolezzi-Garreton, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "MÉTODO Y APARATO PARA APLICAR PARTÍCULAS PLASMÁTICAS A UN LÍQUIDO Y USO PARA DESINFECTAR AGUA, que corresponde a la solicitud internacional PCT/IB2011/000433 del 09 de febrero de 2011.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 659 del 02 de enero de 2013, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 3087, notificado por fijación en lista el 11 de marzo de 2014, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 12-154645-00006-0000 del 16 de julio de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 14 que remplace(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 13 cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que por otra parte el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, señala: *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción."*

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:56438

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-154645

reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

En cuanto a la(s) reivindicación(es) 14 incluida(s) en el escrito radicado bajo el N° 12-154645-00006-0000, no se ajusta(n) a los parámetros establecidos en el artículo 30 anteriormente transcrito, por cuanto *i)* presenta una falsa dependencia con las reivindicaciones a las cuales hace referencia, *ii)* está caracterizando un método con otro método, lo cual no es aceptable, dado que un método se define como una secuencia de etapas técnicas por medio de las cuales se transforma una materia en un producto, *iii)* la expresión *"obtener agua sanitizada a partir del mismo"*, corresponde a un efecto esperado, lo cual no se considera como una característica técnica que defina un método; y *iv)* aunque está redactada como una reivindicación independiente (falsa dependencia), corresponde a una modalidad de aplicación del método de la reivindicación 1.

Por lo anterior, la(s) reivindicación(es) 14 no puede(n) considerarse dentro del presente estudio y, en consecuencia, no hay lugar a reconocer para ella(s) el privilegio de patente solicitado.

OCTAVO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "MÉTODO Y APARATO PARA TRANSFORMAR UN LÍQUIDO A UN ESTADO PLASMA".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"MÉTODO Y APARATO PARA TRANSFORMAR UN LÍQUIDO A UN ESTADO PLASMA"

Clasificación IPC: C02F 1/46, H05H 1/00.

Reivindicación(es): 1 a 13 incluidas en el radicado bajo el N° 12-154645-00006-0000.

Títular(es): ALFREDO ZOLEZZI-GARRETON.

Domicilio(s): Viña del Mar, Chile.

Inventor(es): Alfredo Zolezzi-Garreton.

Prioridad(es) N°: US 61/303,267 **Fecha:** 10 de febrero de 2010 **País:** US.

Solicitud internacional N°: PCT/IB2011/000433 **Fecha:** 09 de febrero de 2011.

Vigente desde: 09 de febrero de 2011 **Hasta:** 09 de febrero de 2031.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN No:56438

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-154645

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para la(s) reivindicación(es) 14, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al(los) señor(es) Alfredo Zolezzi-Garreton, advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 23 Sep 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

HUMBERTO RUBIO CAMACHO, MAIL@RUBIOLAWYERS.COM

Elaboró: Alba Rocio Lemus Quiroga
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández